

Artículo 1º— Toda mujer tiene derecho a decidir sobre la interrupción de su embarazo, durante las primeras doce semanas de gravidez, en las circunstancias previstas en la presente ley.

Art. 2º— Para ejercer el derecho acordado en el artículo 1º, bastará que la mujer alegue la circunstancia en que se ha producido la concepción o situaciones de penuria económica, sociales o familiares, que a su criterio le impidan continuar con el embarazo en curso.

Art. 3º— El médico que lleve a cabo la interrupción del embarazo en los términos de la presente ley, deberá dejar constancia que informó a la mujer sobre el significado médico de la intervención.

Además, deberá dejar asentada la voluntad de la mujer de interrumpir el embarazo en un formulario previsto a esos efectos, con lo cual su consentimiento se considerará expresado de manera válida.

Asimismo, estará obligado a proporcionar a la mujer las informaciones encaminadas a evitar ulteriores concepciones no deseadas y las indicaciones de los métodos anticonceptivos más adecuados a su caso.

Art. 4º— La interrupción voluntaria del embarazo después de las primeras doce semanas y hasta las veinticuatro semanas, sólo puede ser realizada:

- a) Cuando el embarazo o parto comporten un grave riesgo para la salud de la mujer;
- b) Cuando se hayan verificado procesos patológicos entre los cuales se encuentren los relativos a relevantes anomalías o malformaciones en el feto.

Art. 5º— Los casos previstos en los apartados a) y b) del artículo 4º serán diagnosticados por el médico interviniente, el cual dejará constancia por escrito de dichas circunstancias.

Art. 6º— A partir de las veinticuatro semanas, no está permitida la interrupción del embarazo, excepto que a criterio del médico interviniente fuere estrictamente indispensable para salvar la vida de la mujer.

El médico, en todos los casos, someterá tal decisión a consideración de la mujer, salvo que ello fuere imposible.

Art. 7º— Las interrupciones de embarazo que se practiquen en los términos de la presente ley, serán consideradas un acto médico más por todos los hospitales, sanatorios u otros centros médicos habilitados por la autoridad competente, debiendo ser realizadas en todos los casos por médicos ginecólogos o médicos obstetras.

Art. 8º— En caso de solicitud de interrupción del embarazo por cuestiones económicas, sociales o familiares, el médico interviniente enviará a la mujer a servicios asistenciales interdisciplinarios, coordinados por un médico, habilitados por la autoridad competente, cuyos objetivos serán el de disuadirla respecto de su decisión de interrumpir el embarazo y el de informarle acerca de la asistencia brindada por el Estado, quien ofrecerá toda la ayuda necesaria durante el embarazo y después del parto, así como los medios necesarios para resolver los problemas sociales que puedan surgir.

Art. 9º— Las autoridades sanitarias promoverán la preparación y actualización del personal médico sobre el uso de las técnicas más modernas, menos traumatizantes y menos peligrosas para la interrupción del embarazo, así como sobre los métodos anticonceptivos.

Art. 10.— Aquellos médicos o auxiliares que tengan objeciones de conciencia para intervenir en los actos médicos a que hace referencia el artículo precedente, podrán hacerlo saber a las autoridades de las instituciones a las que pertenezcan dentro de los treinta días contados a partir de la promulgación de la presente ley. Quienes ingresen posteriormente, deberán manifestar su objeción en el momento en que comienzan a prestar servicios.

Los profesionales y auxiliares que no hayan expresado objeción, no podrán negarse a efectuar las intervenciones.

La objeción de conciencia eximirá al personal médico y auxiliar del cumplimiento de los procedimientos y actividades específicamente dirigidos a producir la interrupción del embarazo, y no de la asistencia anterior y posterior a la intervención.

Lo dispuesto en el presente artículo no podrá ser invocado por el personal médico y auxiliar cuando dado lo urgente y grave del caso, la intervención resulte indispensable.

Art. 11.— En los casos de mujeres menores de 21 años, para efectuar la interrupción del embarazo se requerirá la manifestación expresa de voluntad de la menor y el consentimiento de quienes ejercen sobre ella la patria potestad o la tutela.

Art. 12.— Cuando por cualquier causa quien deba prestar el consentimiento se niegue o estuviere ausen-

te, la menor podrá acudir ante el juez competente para requerir su autorización. El procedimiento será verbal y su plazo no podrá exceder de quince (15) días. Durante este plazo el juez deberá oír a la menor y decidir sobre el otorgamiento de la autorización.

Art. 13. — En los casos de incapacidad declarada judicialmente, el consentimiento para la interrupción del embarazo lo prestará el juez que decretó la interdicción, a solicitud del curador respectivo.

Art. 14. — Sustitúyense los artículos 85, 86, 87 y 88 del Código Penal por los siguientes:

Artículo 85: El que causare la interrupción del embarazo, fuera de las circunstancias, plazos y condiciones establecidas en la ley de interrupción voluntaria del embarazo, comete delito de aborto y será reprimido con reclusión o prisión de 1 a 4 años.

Artículo 86: Será reprimido con reclusión o prisión de 3 a 10 años el que causare la interrupción del embarazo sin el consentimiento de la mujer. Se considera no prestado el consentimiento, cuando éste haya sido obtenido mediante violencia, amenazas o engaño.

Esta pena podrá elevarse hasta 15 años, si el hecho fuere seguido de la muerte de la mujer.

Artículo 87: Si a consecuencia del delito previsto en el artículo 85 sobreviniera a la mujer una lesión grave o gravísima, la pena será de 3 a 6 años de reclusión o prisión y si sobreviniera la muerte, la pena será de 5 a 10 años de reclusión o prisión.

Artículo 88: La mujer que causare o consintiere su propio aborto, quedará exenta de pena.

Art. 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Patricia Bullrich. — Graciela Fernández Meijide.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto se inscribe en el marco de una transformación global que concierne al conjunto de la sociedad. El objetivo fundamental que persigue dicho proceso es la búsqueda de una convivencia colectiva más auténtica. En ese camino, la promoción de la condición de la mujer y de sus derechos fundamentales parecen ser las piedras angulares que definan el éxito de esta transformación.

Nuestra iniciativa de modificar los artículos del Código Penal para así permitir la interrupción voluntaria del embarazo, en las condiciones previstas en el presente proyecto, constituye tan sólo un primer paso en la búsqueda de una solución adecuada a un problema que no puede permanecer desatendido por el Estado.

Con la actual legislación en la materia, lo que debería ser la libre decisión de la mujer sobre su cuerpo, se transforma en un delito o en un camino hacia la

muerte o la esterilidad. Es evidente que se torna apremiante la búsqueda de soluciones, ya que no es posible seguir manteniendo en la oscuridad las terribles consecuencias que implica continuar sosteniendo la ilegalidad de la práctica del aborto, las que se pueden resumir en lo siguiente: la misma constituye la tercera causa de muerte en la Argentina.

Ciertamente, dicha cuestión constituye una deuda crónica de los poderes públicos no sólo para con las mujeres sino para con la sociedad toda. Los resultados de este déficit pueden observarse en los índices de embarazos adolescentes, así como en las investigaciones que indican que en la República Argentina se hace un aborto cada dos nacimientos (350.000 abortos), que la mortandad por aborto en todo el país es de entre 70 y 100 muertos por cada 100.000 nacidos vivos, que la práctica masiva de la interrupción del embarazo en condiciones clandestinas, provoca consecuencias nefastas que se traducen en miles de mujeres muertas por útero perforado y toda clase de infecciones por abortos incompletos.

Para tomar real conciencia del problema planteado, resultan esclarecedoras las palabras de la premier noruega Gro Harlem Brundtland, durante la Conferencia de Naciones Unidas sobre Población y Desarrollo: "... Ninguno de nosotros, cualquiera sea su religión, puede ignorar que los abortos se realizan y que donde son ilegales o están muy restringidos, la vida de la mujer está muchas veces en peligro".

A menos que optemos por seguir manteniendo sobre este tema un discurso público y otro privado, debemos reconocer que el aborto es una práctica consentida, consensuadamente admitida y practicada por gran parte de la sociedad. Esto abarca la respuesta que dan los organismos sanitarios, los institutos policiales y los órganos jurisdiccionales frente a la mujer que se realizó un aborto. Todos ellos han desarrollado una conducta más ligada a la realidad y a la lógica interna de la sociedad que a la letra de la ley, excepto en aquellos casos de consecuencias graves.

Por otro lado, la cuestión de la interrupción del embarazo no constituye un tema aislado, sino que forma parte de una problemática general que se extiende a otros dos aspectos fundamentales, a saber: la educación sexual y la anticoncepción. En relación con estos aspectos hemos incorporado diversas disposiciones en ese sentido.

Es dable destacar que la presente iniciativa no ha sido concebida como instrumento de planificación familiar. Muy por el contrario, lo que se persigue es otorgarle a las mujeres el derecho a, en las circunstancias, plazos y condiciones establecidos en el presente proyecto, la interrupción voluntaria de su embarazo; creando para ello las condiciones sanitarias adecuadas y la especialización profesional necesaria tendientes a minimizar los riesgos para la mujer y su salud reproductiva.

En cuanto al conflicto moral que se podría plantear, inherente a la decisión de interrumpir o no la gravidez, creemos que ello concierne a cada mujer en par-

ticular, al imperio de su intimidad y su conciencia, a los que no alcanza la tutela de los poderes del Estado.

Por último, tomemos las palabras de alguien que defendió fervientemente los derechos de la mujer. Nos referimos a la escritora Simone de Beauvoir, quien en *La fuerza de las cosas* en 1963, expresó: "... Para la mujer, la libertad empieza por el vientre."

En virtud de lo expuesto, es que solicitamos a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de ley.

Patricia Bullrich. — Graciela Fernández Meijide.

—A las comisiones de Familia, Mujer y Minoridad, de Acción Social y Salud Pública, de Legislación General y de Legislación Penal.